



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0570-2026-UNAP Iquitos, 21 de abril de 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 024-2026-URH/DGA-UNAP, presentado el 20 de abril de 2023, por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sobre conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 001-2021-TR, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol del fiscalizador y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 091-2021-CU-UNAP, de fecha 16 de junio de 2021, se aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se constituye en una herramienta que contribuye con la prevención en el marco de la seguridad y salud en el trabajo a través del cual, la UNAP, promueve la instauración de una cultura de prevención en riesgos laborales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1282-2023-UNAP, de fecha 6 de diciembre de 2023, se resuelve conformar, con eficacia anticipada al 8 de setiembre de 2023, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), período 2023-2025, que abarca hasta el 7 de setiembre de 2025, integrado de la siguiente manera, miembros titulares: Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), don Carlos Enrique Ríos Del Águila, docente auxiliar a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), don Juan Luis Romero Villacrez, docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Agronomía (FA), doña Rosa Isabel Souza Nájjar, docente a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad Ingeniería Química (FIQ); por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap): doña Dolores Pinedo Rengifo, servidora administrativa asignada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADCIP), don Jhonny Luis Grandez Salas, seervidor administrativo asignado a la Unidad de Servicios Generales y Transporte (USGT), y don Juan Josias Vásquez Arimuya, seervidor administrativo asignado a la Unidad de Servicios Generales y Transporte (USGT);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0132-2026-UNAP, de fecha 3 de febrero de 2026, y su rectificación mediante Resolución Rectoral N° 0230-2026-UNAP, de fecha 19 de febrero de 2026, se amplía excepcionalmente la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), conformado mediante Resolución Rectoral N° 1282-2023-UNAP, de fecha 6 de diciembre de 2023, con eficacia anticipada al 8 de setiembre de 2025 hasta el 17 de abril de 2026, a fin de garantizar la continuidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, evitar vacíos de representación y salvaguardar la vida, integridad y salud de los trabajadores, mientras el sindicato mayoritario, ya formalmente reconocido, ejerza plenamente su competencia legal para convocar y conducir el correspondiente proceso electoral conforma a la normativa vigente;

Que, como se desprende los párrafos precedentes, la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), venció el 17 de abril de 2026;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 29783, respecto a los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, señala "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador";

Que, los siguientes artículos del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en relación al Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, señalan lo siguiente:





Resolución Rectoral N° 0570-2026-UNAP

“Artículo 38.- El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.

Artículo 39.- El empleador que tenga menos de veinte (20) trabajadores debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores.

Artículo 40.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

Artículo 41.- El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.”

Que, en concordancia con las normas señaladas precedentemente, referido al Comité o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), los siguientes artículos establecen:

“ARTÍCULO 12° La UNAP, contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como Sub Comités de apoyo en cada una de las Sedes Institucionales.

ARTÍCULO 13° El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por doce miembros titulares y suplentes Seis representantes (titulares y suplentes) designados por la Universidad seis representantes (titulares y suplentes) elegidos por los trabajadores.

ARTÍCULO 14° El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivo promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

ARTÍCULO 15° El comité de Seguridad y Salud en el trabajo desarrollará sus funciones con sujeción a lo señalado en la ley y reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.”

Que, mediante Oficio N° 065-2026-JD-SUTUNAP, presentado el 15 de abril de 2026, por el secretario general y la secretaria de defensa (e) del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap), comunica al jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP, la elección de los representantes titulares y alternos ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAP, en cumplimiento a la Ley y su reglamento a nivel general e interno;

Que, dicha elección de los representantes de los trabajadores se dio de cumplimiento al artículo 31 de la Ley N° 29783, que señala: “Elección de los representantes y supervisores. Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria; en relación con el Reglamento de la Ley, que en su artículo 49 indica: “Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa. Este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora; asimismo, el Reglamento interno en su literal b) del artículo 20 señala lo siguiente: “Los/las trabajadores/as eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o, al/ a la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora [...]”;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2026-URH/DGA-UNAP, emitido por el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, dirigido al rector de la UNAP, en la que recomienda conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador;





Resolución Rectoral N° 0570-2026-UNAP

Que, el Capítulo V del mencionado Reglamento establece la Organización Interna de Seguridad y Salud en el Trabajo. Funciones y responsabilidad, que en su artículo 12 establece que la UNAP, contará con un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como Subcomités de apoyo en cada una de las Sedes Institucionales;

Que, el artículo 13 del mismo Reglamento, precisa que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por doce (12) miembros titulares y suplentes. Seis representantes (titulares y suplentes) designados por la Universidad y seis representantes (titulares y suplentes) elegidos por los trabajadores;

Que, del mismo modo el artículo 17 del citado Reglamento, sobre la Estructura y Organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, determina que el Comité estará conformado por: a) El(la) presidente/a, que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/as representantes, b) El/la secretario/a, que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/as representantes, c) Los/las miembros, quienes son los demás integrantes del Comité o Subcomité;

Que, el mandato de los representantes del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo, de conformidad como lo señala el artículo 19 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, asimismo el artículo 29 de la Ley N° 29783, señala que los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador, cuyas facultades están contempladas en el literal d) del artículo 17° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAP;

Que, por los argumentos expuestos y con la finalidad de viabilizar el óptimo cumplimiento de las funciones de los miembros del Comité, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la gestión administrativa, estima conveniente conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para el período 2026-2028, que comprende con eficacia anticipada al 18 de abril de 2026 hasta el 18 de abril de 2028;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De Conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 001-2021-TR, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAP, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 091-2021-CU-UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar, con eficacia anticipada al 18 de abril de 2026, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), período 2026-2028, que abarca hasta el 18 de abril de 2028, integrado de la siguiente manera:

Miembros titulares:

Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

- **Carlos Enrique Ríos Del Águila**
Docente auxiliar a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)
- **Juan Luis Romero Villacrez**
Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Agronomía (FA)
- **Rosa Isabel Souza Nájjar**
Docente principal a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad Ingeniería Química (FIQ)



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0570-2026-UNAP

Por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap)

- **Carlos Augusto Pinedo Hidalgo**
Servidor administrativo, nivel F-4, jefe de la Oficina Ejecutiva de Infraestructura, adscrito a la Unidad Ejecutora de Inversiones (IEI)
- **Jorge Miguel Flores Arévalo**
Servidor administrativo, encargado en el nivel F-3 como jefe de la Oficina de Asuntos Económicos y Presupuestales de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios
- **Jorge Martín Vergara Panduro**
Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)

Miembros suplentes:

Por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)

- **Julio Segundo Cuipal Torres**
Docente asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH)
- **Jorge Antonio Suárez Rumiche**
Docente asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)
- **Giorly Giovanni Machuca Espinar**
Docente asociada a dedicación exclusiva adscrita a la Facultad de Agronomía (FA)

Por el Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP (Sutunap)

- **Alejandro Apagüño Inuma**
Servidor administrativo, nivel SAD, cargo Vigilante I, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ)
- **María Magdalena Gadea Panaifo**
Servidora administrativa, nivel STC, cargo Técnico Administrativo I, adscrita a la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)
- **César Augusto Da Silva Rojas**
Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instar al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), período 2026-2028, su instalación de manera inmediata a finde dar continuidad a las funciones sin interrupciones.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que el referido Comité debe dar cumplimiento a la elección entre sus miembros al o la presidente/a, así como al o la secretario/a, respectivamente y dar a conocer al Rectorado.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos y las áreas correspondientes brinden el apoyo técnico y administrativo al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), así como supervisar el cumplimiento de sus funciones conforme a la normativa vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaqueh Tuesta
SECRETARIO GENERAL